

SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 2009, NÚM. 17

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 11 de diciembre de 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Refrescos Nacionales, C. por A.

Abogados: Lic. Lupo A. Hernández Contreras.

Recurrido: Luis Oniel Rivas Carmona.

Abogado: Dr. José Luis Aquino.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de enero de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Refrescos Nacionales, C. por A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Independencia, Km. 4½ de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 11 de diciembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de diciembre de 2007, suscrito por el Lic. Lupo A. Hernández Contreras, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0646294-8, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de enero de 2008, suscrito por el Dr. José Luis Aquino, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0547015-7, abogado del recurrido Luis Oniel Rivas Carmona;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de diciembre de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere,

consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, interpuesta por el actual recurrido Luis Oniel Rivas Carmona contra la recurrente Refrescos Nacionales, C. por A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de marzo de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente de serlo, fundamentadas en un despido injustificado e indemnización por daños y perjuicios, por la no inscripción en el Instituto Dominicano de Seguro Social, interpuestas por el Sr. Luis Oniel Rivas Carmona en contra de Refrescos Nacionales, C. por A. (Coca-Cola), por ser conforme al derecho; **Segundo:** Declara en cuanto al fondo, resuelto el contrato que existía entre Refrescos Nacionales, C. por A. (Coca-Cola), con el Sr. Luis Oniel Rivas Carmona por despido injustificado, en consecuencia acoge las prestaciones laborales, derechos adquiridos y salario pendiente de serlo, por ser justas y reposar en pruebas legales y rechaza la de daños y perjuicios, por improcedente, especialmente por mal fundamentada; **Tercero:** Condena a Refrescos Nacionales, C. por A. (Coca-Cola), a pagar a favor de Sr. Luis Oniel Rivas Carmona, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: RD\$11,749.92 por 28 días de preaviso; RD\$14,267.76 por 34 días de cesantía; RD\$5,874.96 por 14 días de vacaciones; RD\$1,055.56 por la proporción del salario de Navidad del año 2007; RD\$18,883.80 por la participación legal en los beneficios de la empresa; RD\$16,666.67 por indemnización supletoria y RD\$3,624.00 por salario pendiente de serlo (En total son: Setenta y Dos Mil Ciento Veintidós Pesos Dominicanos con Sesenta y Siete Centavos RD\$72,122.67), calculados en base a un salario mensual de RD\$10,000.00 pesos y un tiempo de labores de 1 año y 6 meses; **Cuarto:** Ordena a Refrescos Nacionales, C. por A. (Coca-Cola), que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 9-Febrero-2007 y 30-Marzo-2007; **Quinto:** Condena a Refrescos Nacionales, C. por A., al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho del Dr. José Luis Aquino”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, la Corte aqua dictó la decisión ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los sendos recursos de apelación, interpuestos, el principal, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil siete (2007), por la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., y el incidental, en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil siete (2007), por el Sr. Luis Oniel Rivas Carmona, ambos contra sentencia No. 097-07, relativa al expediente laboral No. C-052/00117-2007, dictada en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por el despido injustificado ejercido por la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., contra su ex-trabajador, Sr. Luis Oniel Rivas Carmona, y consecuentemente confirma la sentencia impugnada en todo cuanto no le fuera contrario a la presente decisión; **Tercero:** Establece

en la suma equivalente a seis (6) meses de salario la indemnización resultante de la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Condena a la empresa sucumbiente Refrescos Nacionales, C. por A., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. José Luis Aquino, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone como fundamento de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** No ponderación de documentos y falta de base legal; **Segundo Medio:** Falta de motivos y desnaturalización de los hechos y el derecho;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido a su vez invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas en la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para hacer admisible un recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 92/00 (RD\$11,749.92), por concepto de 28 días de salario de Preaviso; Catorce Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos con 76/00 (RD\$14,267.76), por concepto de 34 días de salario por Auxilio de Cesantía; Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/00 (RD\$5,874.96), por concepto de 14 días de salario por vacaciones; Mil Cincuenta y Cinco Pesos con 56/00 (RD\$1,055.56) por la proporción del salario de Navidad del 2007; Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con 80/00 (RD\$18,883.80) por la participación en los beneficios de la empresa; Tres Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,624.00), por concepto de salarios dejados de pagar y Sesenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$60,000.00) por aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, todo lo cual asciende a Ciento Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos Oro Dominicanos (RD\$115,456.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Tarifa núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de salarios, en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), monto que como es evidente no es excedido por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Refrescos Nacionales, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 11 de diciembre de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado

en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. José Luis Aquino, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de enero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do